



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se reglamenta de manera transitoria las condiciones y requisitos para la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito”

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 numeral 8 de la Ley No. 1437 del 18 de enero de 2011, se publica el proyecto de resolución *“Por medio de la cual se reglamenta de manera transitoria las condiciones y requisitos para la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito”* el día 21 de agosto de 2020 hasta el día 24 de agosto de 2020, en la página web de la entidad www.mintransporte.gov.co, con el fin que sea conocido y se presenten observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas al contenido del mismo al siguiente correo electrónico:

jalopez@mintransporte.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se reglamenta de manera transitoria las condiciones y requisitos para la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, y los numerales 6.1 y 6.2 artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 del 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 del 2019, establece que una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, acogerse a la reducción de la multa en los porcentajes allí establecidos siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito.

Que a su vez el citado artículo 136 de la Ley 769 de 2002 establece que los cursos sobre normas de tránsito deben realizarse en un Organismo de Tránsito, en un Centro Integral de Atención o en un Centro de Enseñanza Automovilística, debidamente registrados ante el RUNT.

Que el párrafo del artículo 136 de la Ley 769 de 2002 adicionado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, dispuso que los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales, en la forma en que determine el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, conforme con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta declaratoria, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos.

Que mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, prorrogó el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020 y adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar los efectos del Coronavirus COVID-19.

Que, entre las medidas tomadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, ordenó implementar los protocolos de bioseguridad respecto de los sectores o actividades en los que, de acuerdo con los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, se permita la libre circulación de las personas.

Que el Decreto Legislativo 491 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de emergencia económica, social y ecológica.”*, en su artículo 3 ordenó a las autoridades nacionales y locales prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el numeral 4.1.7 del anexo técnico de la Resolución 666 de 2020 indicó que *“se deben establecer los turnos para los proveedores y clientes para que puedan estar en las instalaciones. Éstos deben tener en cuenta las condiciones de los lugares a los cuales puedan acceder, asegurando el distanciamiento social y evitando aglomeraciones”*



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se reglamenta de manera transitoria las condiciones y requisitos para la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito”

Que en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 2 del Decreto Legislativo 768 de 2020, "Por la cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica", los tiempos que estén corriendo para la reducción de multa prevista en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, fueron suspendidos durante el estado de emergencia económica, social y ecológica y el aislamiento preventivo obligatorio.

Que, la suspensión de los términos precitados, generaron en consecuencia, que en la actualidad exista un número considerable de comparendos impuestos a ciudadanos que requieren acogerse al procedimiento y presentar el respectivo curso para la reducción del valor de su multa.

Que por lo anterior y con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en cumplimiento de las medidas de bioseguridad que buscan evitar las aglomeraciones en espacios cerrados y la propagación del virus COVID-19, se hace necesario reglamentar de manera transitoria, la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito, durante la vigencia del estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el párrafo primero del numeral segundo del artículo primero de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 19 de 2012 establece que no se requiere concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública cuando se trate de adoptar trámites autorizados por los decretos expedidos durante los estados de excepción, con motivo de la declaratoria de un estado de catástrofe o emergencia natural o cuando se requiera la adopción inmediata de medidas sanitarias para preservar, entre otras, la sanidad humana.

Que conforme lo anterior, el presente acto administrativo no requiere concepto previo del Departamento Administrativo de la Función Pública para su expedición, teniendo en cuenta que el mismo es necesario para reglamentar los cursos virtuales sobre normas de tránsito como una medida sanitaria para evitar la propagación del virus Coronavirus COVID-19.

Que por todo lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del respectivo acto administrativo mediante memorando No. 20201010054303 del 12 de agosto de 2020.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017, y en virtud de lo dispuesto en la Resolución 994 del 2017, expedida por el Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar transitoriamente las condiciones y requisitos para la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica para los Organismos de Tránsito y los Centros integrales de Atención debidamente autorizados y habilitados por el Ministerio de Transporte que tengan interés en dictar cursos virtuales sobre normas de tránsito.

Parágrafo. De igual forma, aplicará para los Centros de Enseñanza Automovilística interesados en dictar cursos virtuales sobre normas de tránsito, una vez cumplan con el registro previo ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT en los términos que el Ministerio de Transporte establezca.

Artículo 3°. Cursos Virtuales. Se podrán dictar los cursos virtuales siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se reglamenta de manera transitoria las condiciones y requisitos para la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito”

1. El curso virtual sobre normas de tránsito deberá dictarse a los infractores a través de plataformas virtuales que permitan la interacción entre los infractores y el instructor.
2. En cada aula virtual no podrá haber más de cincuenta (50) infractores.
3. Cada aula virtual deberá contar con un (1) instructor.
4. Los infractores a las normas de tránsito durante la realización del curso virtual deberán mantener de manera permanente las cámaras encendidas para determinar su efectiva asistencia.

Artículo 4°. Sistema de Identificación de los Conductores Infractores. Antes de iniciar el curso virtual para infractores, el conductor deberá presentar el documento de identidad, registro de datos personales y su fotografía ante el Organismo de Tránsito, el Centro Integral de Atención o el Centro de Enseñanza Automovilística que dicten cursos sobre normas de tránsito, a través de los medios que se dispongan para el efecto.

En todo caso, el Organismo de Tránsito, el Centro Integral de Atención o el Centro de Enseñanza Automovilística que dicten cursos sobre normas de tránsito deberán establecer las condiciones de seguridad que le permitan verificar la identidad de los asistentes al curso virtual.

Artículo 5°. Duración y temática del curso virtual. Efectuado el proceso de identificación, el conductor infractor deberá presentar el comparendo que le ha sido impuesto para poder adelantar el curso virtual de capacitación sobre normas de tránsito, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas cátedra y su temática debe estar orientada a dar a conocer las normas de tránsito, a sensibilizar al infractor sobre la incidencia y problemática de la accidentalidad vial a través del análisis de las estadísticas nacionales de mortalidad y morbilidad, los elementos que afectan los factores que integran la seguridad vial, la vía, el vehículo y el factor humano y debe comprender la actualización y complementación de las normas de comportamiento en el tránsito cuya transgresión es la causa del mayor porcentaje de accidentes de tránsito.

Parágrafo. La asistencia al curso virtual de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 del 2019, es obligatoria, personal e intransferible.

Artículo 6°. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso dentro de los términos que señala el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 del 2019, para obtener el beneficio del descuento, y después de cancelar el valor que de acuerdo a la ley le corresponde, el Organismo de Tránsito, Centro Integral de Atención y el Centro de Enseñanza Automovilística que dicta cursos sobre normas de tránsito, expedirá constancia que certifique que el infractor debidamente identificado, asistió al curso, la fecha, hora y duración, e inmediatamente ingresará los datos correspondientes al Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT. El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) y determinará el valor que el infractor debe cancelar.

La certificación expedida es un documento de carácter público, que tendrá validez en todo el territorio nacional y ante cualquier Organismo de Tránsito.

Artículo 7°. Perfil del instructor. Los Organismos de Tránsito, los Centros Integrales de Atención y los Centros de Enseñanza Automovilística que dicte cursos sobre normas de tránsito, deberán contar con un instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial, el cual debe acreditar como mínimo los siguientes requisitos:

1. Contar con certificación de instructor en conducción: acreditar el desempeño laboral a través de la certificación en las normas de competencia laboral como instructor; acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o
2. Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.



RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se reglamenta de manera transitoria las condiciones y requisitos para la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito”

Artículo 8°. Obligaciones. Los Organismos de Tránsito, Centros Integrales de Atención habilitados, los Centros de Enseñanza Automovilística que dicten cursos sobre normas de tránsito, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Impartir la instrucción requerida, en el tiempo de duración y en las condiciones establecidas en la presente resolución.
2. Llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el curso.
3. Impartir la capacitación con instructores acreditados e idóneos que cumplan con los requisitos de perfil establecidos en la presente resolución.
4. Certificar la asistencia al curso virtual una vez este haya sido realizado.
5. Reportar al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT) a los conductores infractores en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.
6. Proporcionar la información requerida por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.
7. Mantener actualizadas las ayudas pedagógicas y el material didáctico.
8. Asumir las demás obligaciones que por normas les sean atribuidas.

Artículo 9°. Vigilancia, inspección y control. La vigilancia, inspección y control de los Organismos de Tránsito, los Centros Integrales de Atención y los Centros de Enseñanza Automovilística que dicten cursos sobre normas de tránsito, será ejercida por la Superintendencia de Transporte conforme al parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el Decreto 2409 de 2018 modificado por el Decreto 2402 de 2019.

Artículo 10°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y se mantendrá vigente mientras dure el estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia causada por el Coronavirus COVID-19.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Aprobó: Carmen Ligia Valderrama Rojas – Viceministra de Transporte.
Revisó: Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María del Rosario Oviedo Rojas – Asesora Despacho Viceministra.
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina Asesora Jurídica.
Luis Carlos Quintero Peña - Abogado Oficina Asesora Jurídica.
María del Pilar Uribe Ponton - Coordinadora del Grupo de Regulación.
Elaboró: Jorge Andrés López Castillo – Abogado Grupo de Regulación.
Adriana Cetina Uscategui – Abogada Grupo de Regulación.
Paola España Osejo – Abogada Grupo de Regulación.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



“Por medio de la cual se reglamenta de manera transitoria las condiciones y requisitos para la realización de los cursos virtuales sobre normas de tránsito”